CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 056-2023-2-2981-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTÓBAL
SAN CRISTÓBAL-PICOTA-SAN MARTÍN

"PAGOS POR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 0063 DE LA LOCALIDAD DE PUERTO RICO, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA DE PICOTA DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN; y, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES SAN MARTIN C-1, PEÑA MESA C-1 Y 2, ARICA C-1,2 Y 3, ARMANDO PUYO C-1, 2 Y 3, LA UNIÓN C-1 Y 2, AMBROSIO SAAVEDRA C-1 DE LA LOCALIDAD DE PUERTO RICO, DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE PICOTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

PERIODO: 2 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 31 DE MAYO DE 2021.

TOMO I DE III

14 DE DICIEMBRE DE 2023
SAN MARTÍN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

056202322981000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 056-2023-2-2981-SCE

"PAGOS POR EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 0063 DE LA LOCALIDAD DE PUERTO RICO, DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE PICOTA DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN; y, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES SAN MARTÍN C-1, PEÑA MESA C-1 Y 2, ARICA C-1,2 Y 3, ARMANDO PUYO C-1,2 Y 3, LA UNION C-1 Y 2, AMBROSIO SAAVEDRA C-1 DE LA LOCALIDAD DE PUERTO RICO, DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE PICOTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. **Origen**	**3**
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. **Funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal otorgaron conformidad y autorizaron pagos por elaboración de dos (2) expedientes técnicos que se encuentran incompletos y deficientes para su ejecución, dado que no cumplen con el contenido mínimo establecido en la normativa aplicable, lo que afectó el correcto uso de los fondos públicos, y generó un perjuicio económico a la Entidad por s/ 65 400,00.**	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIÓN**	35
VI.	**RECOMENDACIONES**	36
VII.	**APÉNDICES**	37

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2023-2-2981-SCE

"PAGOS POR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 0063 DE LA LOCALIDAD DE PUERTO RICO, DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE PICOTA DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN; y, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES SAN MARTÍN C-1, PEÑA MESA C-1 Y 2, ARICA C-1,2 Y 3, ARMANDO PUYO C-1,2 Y 3, LA UNIÓN C-1 Y 2, AMBROSIO SAAVEDRA C-1 DE LA LOCALIDAD DE PUERTO RICO, DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL PROVINCIA DE PICOTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE MAYO DE 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MPP MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2981-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 327-2023-CG/OCI- MPP de 29 de noviembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG.

2. Objetivo

Determinar si los expedientes técnicos pagados por la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, para la ejecución de las obras de Mejoramiento y ampliación de las condiciones básicas del servicio educativo en la I.E. n.° 0063 de la localidad de Puerto Rico, distrito de San Cristóbal, provincia de Picota, departamento de San Martin; y, de Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los jirones San Martin C-1, Peña Mesa C-1 y 2, Arica C-1,2 y 3, Armando Puyo C-1,2 y 3, La Unión C-1 y 2 Ambrosio Saavedra C-1 de la localidad de Puerto Rico, distrito de San Cristóbal, provincia de Picota, departamento de San Martin; fueron elaborados conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control de los hechos evaluados, fue identificada en la revisión de información respecto a la elaboración de expedientes técnicos para la ejecución de las obras de Mejoramiento y ampliación de las condiciones básicas del servicio educativo en la I.E. n.° 0063 de la localidad de Puerto Rico, distrito de San Cristóbal, provincia de Picota, departamento de San Martin; y, Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los jirones San Martin C-1, Peña Mesa C-1 y 2, Arica C-1,2 y 3, Armando Puyo C-1,2 y 3, La Unión C-1 y 2 Ambrosio Saavedra C-1 de la localidad de Puerto Rico, distrito de San Cristóbal, provincia de Picota, departamento de San Martin; y comprende que dichos expedientes técnicos fueron pagados pese a que se encontraron incompletos y deficientes, afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 65 400,00.

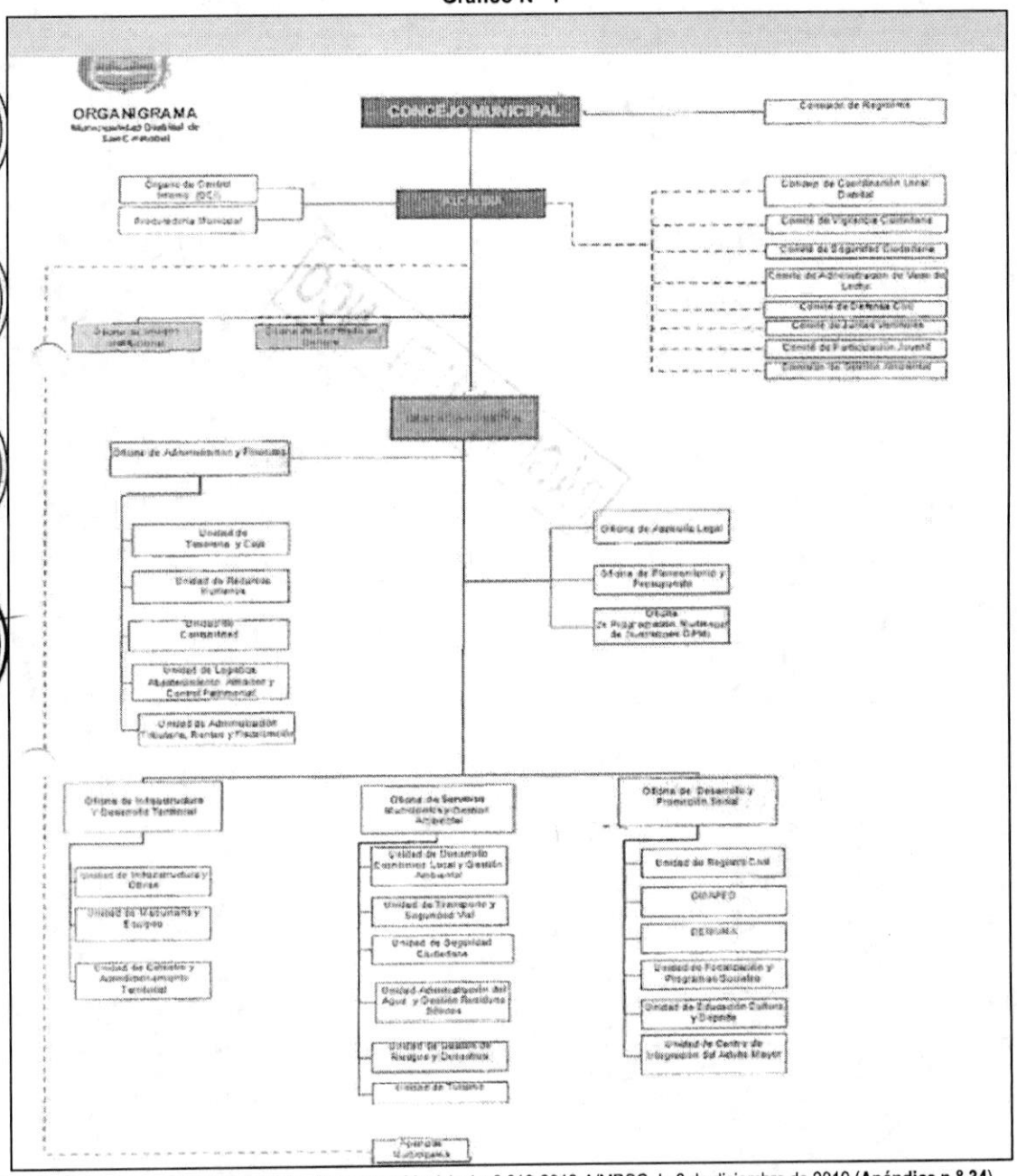
Alcance

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se produjeron en el periodo comprendido desde el 2 de enero de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Cristóbal pertenece al nivel de gobierno local, y tiene la siguiente estructura orgánica gráfica:

Gráfico N° 1



Fuente: Estructura orgánica aprobada por Ordenanza Municipal n.° 018-2019-A/MDSC de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 34**)

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTÓBAL OTORGARON CONFORMIDAD Y AUTORIZARON PAGOS POR ELABORACIÓN DE DOS (2) EXPEDIENTES TÉCNICOS QUE SE ENCUENTRAN INCOMPLETOS Y DEFICIENTES PARA SU EJECUCIÓN, DADO QUE, NO CUMPLEN CON EL CONTENIDO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, Y GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 65 400,00.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de San Cristóbal[1] (**Apéndice n.° 4**), en adelante "Entidad", que sustenta la contratación y pago de los servicios de consultoría para la elaboración de dos (2) expedientes técnicos para ejecución de las obras "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 0063 DE LA LOCALIDAD DE PUERTO RICO, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA DE PICOTA DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" y, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES SAN MARTIN C1, PEÑA MESA C-1 Y 2, ARICA C-1,2 Y 3, ARMANDO PUYO C-1,2 Y 3, LA UNION C-1 Y 2 AMBROSIO SAAVEDRA C-1 DE LA LOCALIDAD DE PUERTO RICO, DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL PROVINCIA DE PICOTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", se advierte que la Entidad otorgó conformidades y pagó por los mismos, el importe total de S/. 65 400,00, pese a que dichos expedientes técnicos se encuentran incompletos y son deficientes, al no cumplir con el contenido mínimo establecido en la normativa aplicable para la ejecución de obras

La situación expuesta, transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2, así como, los artículos 8°, 9°, 16° y 32° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341 vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos, requerimientos y contratos, respectivamente.

Asimismo, ha trasgredido lo establecido en los artículos 29°, 168° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias y artículos 1° y 9° de la Norma A.040, artículos 1°, 2, 3 y 4 de la Norma GE.020, expediente técnico de la Norma G.0.40, la tabla 4.2 de la Norma E.060, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006- VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatorias, referidos a Educación, componentes y características de los proyectos, definición de expediente técnico y a los requisitos para condiciones especiales de exposición; asimismo, contravino la Norma Técnica CE. 010, Pavimentos Urbanos aprobada por Decreto Supremo n.º 015-2004-VIVIENDA, publicado el 9 de setiembre de 2004 y modificatorias, y numerales segundo y cuarto del Contrato de Locación de Servicios n.° 037-2020-MDSC de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 5**), así como los numerales

[1] Remitido mediante Oficios n.os 172 y 184-2023-MDSC/A recibidos el 12 y 25 de setiembre de 2023, respectivamente, y mediante Acta de Visita de Recopilación de Información de 27 de octubre y 15 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.° 4**)

segundo y cuarto del Contrato de Locación de Servicios n.° 058-2021-MDSC de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 6**), que tienen por objeto la elaboración de expediente técnico.

El hecho expuesto ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 65 400,00 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos y 00/100 soles), que corresponde al pago efectuado por la elaboración de expedientes incompletos y deficientes para su ejecución, incumpliendo su finalidad pública.

Dicha situación fue originada por la inobservancia de la normativa aplicable de los ex Jefes de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y el ex Alcalde de la Entidad; que en el ejercicio de sus funciones, en la oportunidad correspondiente, no efectuaron, según la naturaleza de la prestación, la verificación correspondiente y otorgaron las conformidades por la elaboración de los expedientes técnicos, sin advertir que los mismos se encontraban incompletos y deficientes para su ejecución.

Los hechos anteriormente expuestos se describen a continuación:

2.1. De la conformidad y pago por expediente técnico para ejecución de la obra *"Mejoramiento y Ampliación de las Condiciones Básicas del Servicio Educativo en la I.E. n.° 0063 de la Localidad de Puerto Rico, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Picota Departamento de San Martin"*, con Código Único de Inversiones n.° 2444341.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad[2] (**Apéndice n.° 4**), se pudo evidenciar que el 6 de febrero de 2020 el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Territorial, señor Luis Enrique Sánchez Sánchez, emitió el Informe n.° 010-2020-OIDT-GM-A/MDSC (**Apéndice n.° 7**), a través del cual realizó el requerimiento de contratación para la elaboración de la ficha técnica y expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento y Ampliación de las Condiciones Básicas del Servicio Educativo en la I.E. n.° 0063 de la Localidad de Puerto Rico, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Picota Departamento de San Martin".

Con carta n.° 004 de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 8**), el Jefe de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, comunica al proveedor Percilis Carrera Urrelo, sobre la Orden de Servicio n.° 062-2020-MDSC de 3 de marzo de 2020[3] (**Apéndice n.° 9**), a fin de que proceda a firmar el contrato para la elaboración de la Ficha Técnica y Expediente Técnico del citado proyecto de inversión.

El 3 de marzo de 2020, se firma el Contrato de Locación de Servicios n.° 037-2020 – MDSC (**Apéndice n.° 5**), entre la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, representado por el alcalde de la Entidad, Keith Jhonny García Puyo y el Ingeniero Percilis Carrera Urrelo como proveedor del servicio a realizar.

Del numeral 4 del Contrato de Locación de Servicios n.° 037-2020-MDSC (**Apéndice n.° 5**), se tiene que los honorarios que percibirá el contratado por el total del servicio asciende a la suma de S/. 33,200.00 (Treinta y tres mil doscientos y 00/100 soles), los mismos que debían ser cancelados en tres pagos de acuerdo a los entregables señalados en dicho contrato, conforme se detalla a continuación:

1. Primer pago del 35% a la firma del contrato (A sola firma y sin entregable)
2. Segundo pago del 35% a la entrega del avance del expediente (segundo entregable)
3. Tercer pago del 30% a la entrega del informe final del expediente técnico (Tercer entregable)

[2] Remitido mediante Oficios n.os 172 y 184-2023-MDSC/A recibidos el 12 y 25 de setiembre de 2023, respectivamente, y mediante Acta de Visita de Recopilación de Información de 27 de octubre y 15 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.° 4**)

[3] Ccontratación por montos menores a 8 UIT

Posteriormente, el 12 de marzo de 2020, el proveedor emite la factura n.° *0001-N° 0000375* de 23 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 10**), respecto al primer pago del 35%, (Primer entregable, la firma del contrato) por el monto de S/. 11 620,00, con relación a la orden de servicio n.° 062-2020-MDSC de 3 de marzo de 2020[4] (**Apéndice n.° 9**). Y sobre el mismo, el 24 de abril de 2020 se emite el comprobante de pago n.° 0136 (**Apéndice n.°10**), correspondiente al primer pago.

Mediante Carta n.° 005-2020-PCU de 23 de abril del 2020 (**Apéndice n.° 11**), el proveedor presenta el avance del expediente técnico (Segundo entregable), y a la vez con Carta n.° 006-2020-PCU de 23 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 12**), solicita la cancelación del 35% por la presentación del avance del expediente técnico, correspondiente al segundo entregable; el mismo que es cancelado mediante la factura n.° 0001-N° 0000376 de 23 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 12**), donde se detalla el servicio y el monto pagado de S/. 11 620,00; el cual se hizo efectivo mediante el Comprobante de Pago n.° 0143 de 7 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 12**).

Posteriormente, a través de la carta n.° 009-2020-PCU de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13),** el proveedor presenta el tercer entregable de su servicio (Expediente Técnico), y mediante carta n.° 010-2020-PCU de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, solicita la cancelación del 30% por la presentación del expediente técnico, advirtiéndose sobre ello, la factura n.° 0001-N° 0000378 de 8 de octubre de 2020, donde se detalla el pago por el 30% a la entrega del expediente técnico por la suma de S/ 9 960,00.

Al respecto, es de citar que, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Territorial, señor Luis Enrique Sánchez Sánchez, mediante el Informe n.° 032-2020-OIDT-GM–A/MDSC de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), emitió la conformidad de servicios señalando en su punto tercero y cuarto, lo siguiente: *"... El suscrito ha procedido a evaluar el contenido y calidad del documento presentado por el contratado, correspondiente al TERCER ENTREGABLE INFORME FINAL EXPEDIENTE TECNICO, conforme a las exigencias del contrato. En ese sentido se indica que el contenido y la calidad del presentable se encuentra razonablemente dentro de los parámetros exigidos por lo que se encuentra apto para su conformidad.", "(...) Realizada la evaluación del producto presentado por parte del EL CONTRATADO, referente al TERCER ENTREGABLE INFORME FINAL EXPEDIENTE TECNICO para la elaboración del proyecto de la referencia f),* ***se concluye*** *que el producto se encuentra* ***CONFORME, de acuerdo a lo solicitado en el contrato****...".* (El resaltado es agregado).

Así también, resulta importante precisar que, en dicho documento de conformidad con el tercer y último entregable, el citado jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Territorial en el punto *"V. RECOMENDACIONES"*, como área usuaria encargada de velar por el cumplimiento de la normativa aplicable respecto a los productos técnicos requeridos y entregados por el servicio contratado; define la forma de pago de los honorarios del contratado, y detalla los montos anteriormente cancelados por las valorizaciones 1 y 2, por lo que, se evidencia que el citado jefe tenía pleno conocimiento de estos dos primeros entregables y de sus pagos anteriormente cancelados, y que se encuentra conforme con el producto total entregado para la cancelación final del servicio. Al respecto, se debe referir que siendo este último entregable, el expediente técnico final, correspondía la verificación total del mismo para garantizar técnicamente que se encuentre completo y con el contenido mínimo establecido, a efectos de su posterior ejecución, con lo que se cumpliría su finalidad pública.

Luego con Proveído n.° 373-2020-GM-A/MDSC de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n° 16)**, la Gerencia Municipal remite la conformidad del área usuaria (Informe n.° 032-2020-OIDT-GM–A/MDSC de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, dicha jefatura emite el Informe n.° 394-2020-JLCP-GM/MDSC **(Apéndice n.° 17)** solicitando a la misma Gerencia Municipal el pago por servicios respecto al último pago

[4] Contratación por montos menores a 8 UIT

del 30% según contrato, siendo que con Memorándum n.° 409-2020-GM-A/MDSC de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, la gerencia municipal autoriza el referido pago por elaboración de Ficha Técnica y Expediente Técnico; y luego se efectúa el pago por el servicio, mediante el comprobante de pago n.° 383 de fecha 14 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, que detalla el pago de S/. 9 960,00.

Finalmente es de precisar que, los montos detallados en los Comprobantes de Pago n.os 136 **(Apéndice n.° 10),** 143 (**Apéndice n.° 12)** y 383 **(Apéndice n.° 14)** de 24 de abril, 7 de mayo y 14 de noviembre de 2020; de S/ 11 620,00, S/ 11 620,00 y S/. 9,960.00, respectivamente; fueron transferidos al proveedor contratado, en las mismas fechas, con depósito en su cuenta interbancaria, haciendo un total de pago por S/. 33 200,00 por concepto de elaboración del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación de las Condiciones Básicas del Servicio Educativo en la I.E. n.° 0063 de la Localidad de Puerto Rico, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Picota Departamento de San Martin"*.

2.1.1. **De la revisión efectuada al Expediente Técnico del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación de las Condiciones Básicas del Servicio Educativo en la I.E. n.° 0063 de la Localidad de Puerto Rico, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Picota Departamento de San Martin"* con Código Único de Inversiones n.° 2444341.**

El expediente técnico es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, la fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Sobre el particular, las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006 – VIVIENDA vigente desde el 9 de mayo de 2006, establecen lo siguiente:

> *"... **NORMA G.040***
>
> ***DEFINICIONES***
>
> ***Expediente técnico**: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren. (El resaltado y subrayado es agregado)*
>
> ***Estudio de riesgos:** Evaluación de los peligros reales o potenciales de un terreno para ejecutar una habilitación urbana o una edificación.*
>
> *(...)*
>
> ***NORMA GE.020***
> ***COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS***
>
> ***Artículo 1.-** Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con requisitos de información suficiente para:*
>
> *a) Permitir al propietario reconocer que la información contenida en los planos y especificaciones corresponde a sus necesidades;*

b) Comprender los alcances y características del proyecto por parte de las comisiones técnicas calificadoras de proyectos o de quién haga sus veces; y

c) Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos.

Artículo 2.- *Los proyectos deben ser ejecutados por profesionales con Título a Nombre de la Nación, inscritos en el Colegio Profesional respectivo y con Certificado de Habilitación vigente, de acuerdo a su especialidad.*

Artículo 3.- *Los proyectos de edificación se dividen por especialidades según los aspectos a que se refieren, y pueden ser de:*

a) Arquitectura, referente a la concepción general, ocupación del terreno y la relación con el entorno, distribución de ambientes, dimensiones, relaciones espaciales, volumetría, uso de materiales, sistemas constructivos y calidad;

b) Estructura, referente a las dimensiones y características de los elementos estructurales;

c) Instalaciones sanitarias, referente a las dimensiones y características del sistema de saneamiento y de las redes de agua y desagüe;

Artículo 4.- *Los proyectos de cada especialidad están compuestos de:*

a) Planos;

b) Especificaciones técnicas; y

c) Memoria descriptiva o de cálculo.

(...)

NORMA G.030

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

CAPITULO III

DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

Articulo 11.- *Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.*

Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.

Artículo 13.- *Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.*

Artículo 14.- *Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto..."*

NORMA A.040
EDUCACIÓN

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- *Se denomina edificación de uso educativo a toda construcción destinada a prestar servicios de capacitación y educación, y sus actividades complementarias.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Artículo 7.- *Las edificaciones de centros educativos además de lo establecido en la presente Norma deberán cumplir con lo establecido en las Norma A.010 «Condiciones Generales de Diseño» y A.130 «Requisitos de Seguridad» del presente Reglamento.*

CAPITULO III
CARACTERISTICAS DE LOS COMPONENTES
Artículo 10.- *Los acabados deben cumplir con los siguientes requisitos:*

a) La pintura debe ser lavable

b) Los interiores de los servicios higiénicos y áreas húmedas deberán estar cubiertas con materiales impermeables y de fácil limpieza.

c) Los pisos serán de materiales antideslizantes, resistentes al tránsito intenso y al agua.

CAPITULO IV
DOTACION DE SERVICIOS

Artículo 13.- *Los centros educativos deben contar con ambientes destinados a servicios higiénicos para uso de los alumnos, del personal docente, administrativo y del personal de servicio, debiendo contar con la siguiente dotación mínima de aparatos:*

NORMA E.060
CONCRETO ARMADO

CAPÍTULO 1
GENERALIDADES

1.1.1. Esta Norma fija los requisitos y exigencias mínimas para el análisis, diseño, materiales, construcción, control de calidad e inspección de estructuras de concreto simple o armado. Las estructuras de concreto presforzado se incluyen dentro de la definición de estructuras de concreto armado.
1.1.2. Los planos y las especificaciones técnicas del proyecto estructural deberán cumplir con esta Norma, pudiendo complementarla en lo no contemplado en ella.
1.1.3. Esta Norma tiene prioridad cuando sus recomendaciones están en discrepancia con otras normas a las que ella hace referencia…".

Al respecto, la comisión de control del OCI, a través de su especialista civil, ha efectuado la revisión correspondiente al expediente técnico[5] del proyecto *"Mejoramiento de las Condiciones Básicas del Servicio Educativo en la I.E. Primaria N°0063 – Puerto Rico del Distrito de San Cristóbal – Provincia De Picota – Región San Martin"*, con Código Único de Inversiones n° 2444341; resultando de ella, el Informe Técnico n.° 03-2023-CG/OCI-SCE3-MPP-YRCM (**Apéndice n.° 19**); en el cual, se concluye que el contenido del expediente técnico revisado, no cuenta con una serie de documentos mínimos que debieron ser adjuntados en la oportunidad debida, por el contratado o responsable de la elaboración del mismo. Estos documentos se detallan a continuación:

- **De la memoria descriptiva, especificaciones y otros:**
 - No presenta resumen ejecutivo.
 - No se encontraron especificaciones técnicas de acuerdo a las especialidades contempladas.
 - No presenta memoria descriptiva por especialidad.
 - No presenta memorias de cálculo por especialidad.

- **De los costos y presupuesto:**
 - No presenta cuadros de resumen de metrados, ni sustento de metrados.

[5] La Entidad ha dejado constancia en el *"ACTA DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE GESTION OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL 2019-2022 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTÓBAL"* **(Apéndice n.° 20),** de toda la documentación que le ha sido transferido a la nueva gestión en la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

- No presenta relación de insumos por especialidad.
- No presenta formula polinómica por especialidad o subpresupuesto.
- No presenta estudio de mercado o cotizaciones a la fecha de elaboración del presupuesto.
- No presenta desagregado de gastos generales.
- No presenta un estudio de costo de fletes.
- No presenta calendario valorizado de obra.
- No presenta calendario de adquisición de materiales.
- No presenta diagrama Gantt, PERT, CPM.

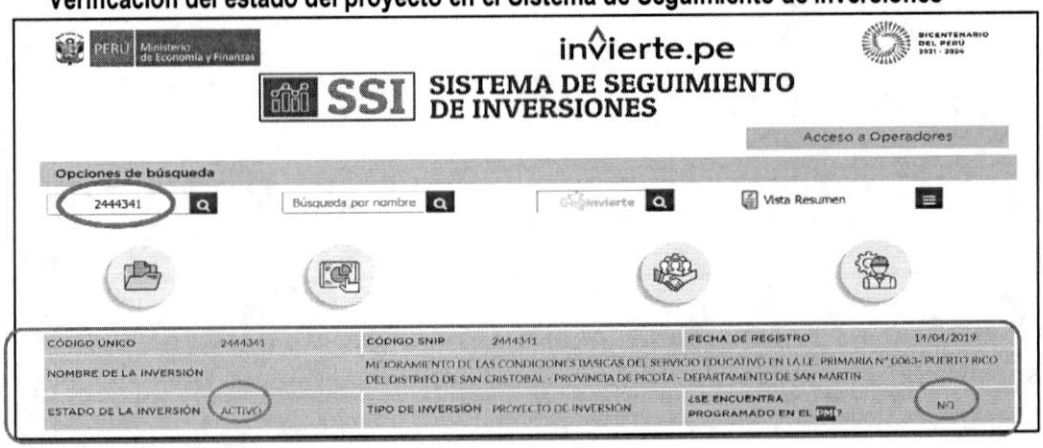
- **De los estudios:**
 - No presenta en el estudio de mecánica de suelos, la posibilidad del uso y disponibilidad de las canteras.
 - No presenta un estudio de riesgo por fenómenos naturales que han afectado y/o puedan afectar la infraestructura proyectada.
 - No presenta diseño y ni memoria de cálculo estructural de las estructuras planteadas.
 - No presenta un plan de contingencia
 - No presenta estudio de impacto ambiental.
 - No presenta plan de contingencia.
 - No presenta diseño ni cálculo de instalaciones eléctricas.
 - No presenta diseño ni cálculo de instalaciones sanitarias e hidráulicas.
 - No presenta diseño, ni cálculo del sistema de agua potable.

- **De los planos y diseños:**
 - No presenta planos de estructuras.
 - Presentación incompleta de los planos de arquitectura.
 - No presenta planos de instalaciones eléctricas.
 - No presenta planos de instalaciones de agua potable.
 - No presenta planos de instalaciones sanitarias.
 - No presenta planos de obras exteriores.
 - Contiene planos de ubicación incompleto.
 - No presenta planos de detalles generales.
 - No presenta planos de seguridad, entre otros.

En tal sentido, se ha evidenciado que el producto final presentado como expediente técnico (**Apéndice n.° 21**) del proyecto *"Mejoramiento de las Condiciones Básicas del Servicio Educativo en la I.E. Primaria N° 0063 – Puerto Rico del Distrito de San Cristóbal – Provincia De Picota – Región San Martin"*, no contiene la documentación completa y anexa establecida en la normativa aplicable para el mismo, por lo que, deviene en un producto deficiente cuya ejecución no es factible; con lo que se concluye que no ha cumplido con su finalidad pública, pese a haberse cancelado la totalidad del servicio contratado.

Al respecto, es importante precisar que, a la fecha, el referido proyecto no ha sido ejecutado, y según la consulta realizada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones, se encuentra activo y no se encuentra programado en la Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, tal como se observa:

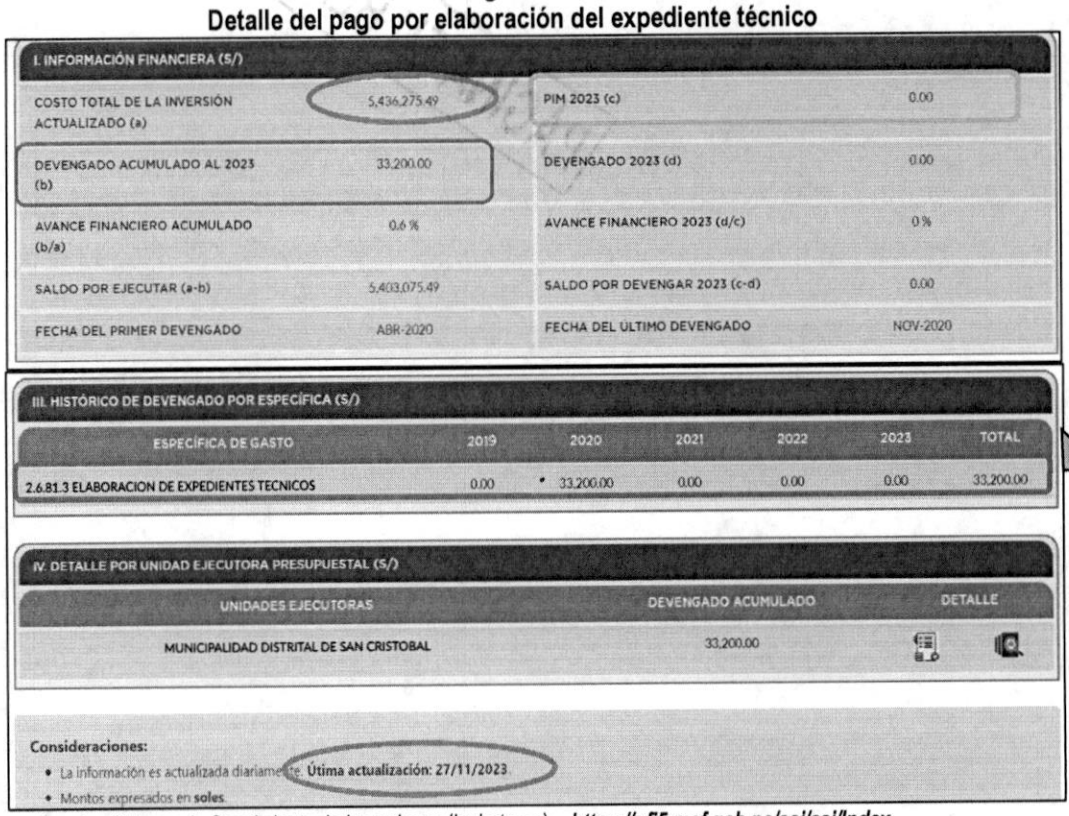
Imagen n.° 1
Verificación del estado del proyecto en el Sistema de Seguimiento de Inversiones



Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index
Elaborado por: Comisión de control.

Así también; de la consulta en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (Invierte.pe), se puede evidenciar los pagos efectuados por concepto de Elaboración de Expediente Técnico, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Detalle del pago por elaboración del expediente técnico



Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones (Invierte.pe) – ***https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index***
Elaborado por: Comisión de Control

2.2. De la conformidad y pago por el expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los jirones San Martin C-1, Peña Mesa C-1 y 2, Arica C-1,2 y 3, Armando Puyo C-1,2 y 3, La Unión C-1 y 2, Ambrosio Saavedra C-1 de la localidad de Puerto Rico, distrito de San Cristóbal, provincia de picota, departamento de San Martin*" con Código Único de Inversiones n.° 2515542.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad[6] (**Apéndice n.° 4**), se pudo evidenciar que el 3 de mayo de 2021, la Entidad representada por el Alcalde, suscribió el contrato de Locación de Servicios n.° 058-2021-MDSC (**Apéndice n.° 6**) con el ingeniero Angelo Joe Soplopuco Vera, para el servicio de Elaboración del Expediente Técnico "*Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los jirones San Martin C-1, Peña Mesa C-1 y 2, Arica C-1,2 y 3, Armando Puyo C-1,2 y 3, La Unión C-1 y 2, Ambrosio Saavedra C-1 de la localidad de Puerto Rico, distrito de San Cristóbal, provincia de picota, departamento de San Martin*", por el monto ascendente a S/ 32 200,00 (Treinta y dos mil doscientos con 00/100 soles), precisándose que será en un solo pago a la aprobación del expediente técnico y conformidad del área usuaria.

El 3 de mayo de 2021, la Entidad emite la orden de servicio n.° 121[7] (**Apéndice n.° 22**), mediante la cual, se detalla el servicio a efectuar por el contratado y la suma conforme al contrato, luego, el 24 de mayo de 2021 a través de la Carta n.° 003-2021-ING.CIVILAJSV-240363 (**Apéndice n.° 23**), el contratado presenta el Expediente Técnico materia de contrato y además la factura E001-11 (**Apéndice n.° 24**), cuyo monto asciende a S/ 32 200,00 (Treinta y dos mil doscientos con 00/100 soles).

Posteriormente, a través del informe n.° 054-2021-OIDT-GM-A/MDSC (**Apéndice n.° 25**) la jefa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Territorial, ingeniera Sandra Melissa More García, solicita al gerente municipal, la resolución de aprobación del expediente técnico y DA CONFORMIDAD DE SERVICIO, indicando lo siguiente:

> *"... Solicitar resolución de aprobación del expediente técnico y* ***doy conformidad*** *al servicio (...) solicitarle la Aprobación del expediente técnico mediante resolución del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES SAN MARTÍN C-1, PEÑA MESA C-1 Y 2, ARICA C-1,2 Y 3, ARMANDO PUYO C-1,2 Y 3, LA UNION C-1 Y 2, AMBROSIO SAAVEDRA C-1 DE LA LOCALIDAD DE PUERTO RICO, DISTRITO DE SAN CRITSOBAL, PROVINCIA DE PICOTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL - PROVINCIA DE PICOTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN" con C.U.I N° 2515542, (...) Costo total de inversión S/. 5,926,675.88 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 88/100 SOLES)."*

Sobre el particular, es de referir que, el contrato de Locación de Servicios n.° 058-2021-MDSC (**Apéndice n.° 6**), establece: "... *4 DETERMINACIÓN Y PAGOS DE LOS HONORARIOS: Los honorarios que percibirá el CONTRATADO por el total del servicio asciende a la suma de s/. 32,200.00 (treinta y dos mil doscientos con 00/100 soles), que será, cancelado de la siguiente manera: Pago: Único – Forma de pago: A la aprobación del expediente técnico y conformidad del Área Usuaria - % del contrato: 100%...*".

En tal sentido, de lo expresamente señalado se advierte que el área usuaria antes de emitir la conformidad de servicios e impulsar el pago, debía contar con la aprobación del expediente técnico; sin embargo, la jefa de Infraestructura y Desarrollo Territorial, ingeniera Sandra Melissa More García, en su condición de encargada del área usuaria, emite la conformidad y solicita la aprobación del expediente técnico, conllevando al pago de los honorarios del contratado;

[6] Remitido mediante Oficios n.os 172 y 184-2023-MDSC/A recibidos el 12 y 25 de setiembre de 2023, respectivamente, y mediante Acta de Visita de Recopilación de Información de 27 de octubre y 15 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.° 4**)

[7] Contratación por montos menores a 8 UIT

atendiendo que dicha conformidad fue otorgada sin advertir que el producto (Expediente Técnico (**Apéndice n° 26**)) se encontraba incompleto y por ende, deficiente para su ejecución.

Asimismo, se advierte que mediante *Formato n.° 33* de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 27**), el ex Alcalde Keith Jhonny García Puyo, otorgó conformidad a los servicios de elaboración del expediente técnico del referido proyecto, al suscribir dicho formato, cuyo numeral 7 indica "... *CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN. Por medio del presente documento, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL OTORGA conformidad del servicio señalado en los numerales 4 y 5...*"; con ello, el citado ex Alcalde, dá por cumplida la prestación de los servicios del consultor e impulsa el trámite del pago por dicho concepto, pese a no haber sido aprobado por la Entidad, para que se proceda el pago, tal como lo establece el contrato.

Al respecto, mediante memorándum n.° 172-2021-GM-A/MDSC de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 28**), emitido por el gerente Municipal, y dirigido a la Jefa de la Unidad de Tesorería[8], se autoriza el pago por elaboración de expediente técnico; y, con informe n.° 134-2021-ULCP-GM/MDSC de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 29**), el Jefe de Logística y Control Patrimonial emite la aprobación de pago por elaboración de expediente técnico respecto al proyecto en referencia, por el monto de S/. 32 200,00 (Treinta y dos mil doscientos con 00/100); monto transferido al proveedor contratado, en la misma fecha, con depósito en su cuenta interbancaria (Comprobante de Pago n.° 0157 de 31 de mayo de 2021).

2.2.1. De la revisión efectuada al Expediente Técnico del proyecto "*Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los jirones San Martin C-1, Peña Mesa C-1 y 2, Arica C-1,2 y 3, Armando Puyo C-1,2 y 3, La Unión C-1 y 2, Ambrosio Saavedra C-1 de la localidad de Puerto Rico, distrito de San Cristóbal, provincia de picota, departamento de San Martin*" con Código Único de Inversiones n.° 2515542.

El expediente técnico es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, la fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Sobre el particular, las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006 – VIVIENDA vigente desde el 9 de mayo de 2006, establecen lo siguiente:

"... NORMA G.040

DEFINICIONES

Expediente técnico: *Conjunto de documentos que determinan en forma explícita* ***las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva*** *y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios,* ***estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.)****, y* ***la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren****. (El resaltado es agregado)*

[8] Mediante Informe n.° 012-2022-UT-GM-A/MDSC de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 30**), la Unidad de Tesorería de la gestión saliente 2019-2022 de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, adjunta el Cuadro de inventario final, la misma que es transferido a la Gestión Entrante mediante ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN de 29 de diciembre de 2022, no registrando los expedientes SIAF completa respecto a los pagos de los expedientes técnicos que son materia del presente servicio de control.

Estudio de riesgos: *Evaluación d1e los peligros reales o potenciales de un terreno para ejecutar una habilitación urbana o una edificación.*

(...)

NORMA GE.020
COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

Artículo 1.- *Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con requisitos de información suficiente para:*

a) Permitir al propietario reconocer que la información contenida en los planos y especificaciones corresponde a sus necesidades;

b) Comprender los alcances y características del proyecto por parte de las comisiones técnicas calificadoras de proyectos o de quién haga sus veces; y

c) Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos.

Artículo 2.- *Los proyectos deben ser ejecutados por profesionales con Título a Nombre de la Nación, inscritos en el Colegio Profesional respectivo y con Certificado de Habilitación vigente, de acuerdo a su especialidad.*

Artículo 3.- *Los proyectos de edificación se dividen por especialidades según los aspectos a que se refieren, y pueden ser de:*

a) Arquitectura, referente a la concepción general, ocupación del terreno y la relación con el entorno, distribución de ambientes, dimensiones, relaciones espaciales, volumetría, uso de materiales, sistemas constructivos y calidad;

b) Estructura, referente a las dimensiones y características de los elementos estructurales;

c) Instalaciones sanitarias, referente a las dimensiones y características del sistema de saneamiento y de las redes de agua y desagüe;

Artículo 4.- *Los proyectos de cada especialidad están compuestos de:*

a) Planos;

b) Especificaciones técnicas; y

c) Memoria descriptiva o de cálculo.

(...)

Asimismo, la Norma Técnica CE. 010, Pavimentos Urbanos aprobada por Decreto Supremo n.º 015-2004-VIVIENDA, publicado el 9 de setiembre de 2004, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA, publicado el 14 de enero 2010, establece lo siguiente:

"NORMA TÉCNICA DE EDIFICACIÓN CE.010 PAVIMENTOS URBANOS.

HABILITACIONES URBANAS. COMPONENTES ESTRUCTURALES.

1.3.1 La presente Norma tiene su ámbito de aplicación circunscrito al límite urbano de todas las ciudades del Perú.

1.3.2 Esta Norma fija los requisitos y exigencias mínimas para el análisis, diseño, materiales, construcción*, control de calidad e inspección de pavimentos urbanos en general, excepto donde ésta indique lo contrario.*

CAPÍTULO 3

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO, ENSAYOS DE LABORATORIO,

REQUISITOS DE LOS MATERIALES Y PRUEBAS DE CONTROL

3.1. CONDICIONES GENERALES

a) Toda la documentación técnica de Anteproyectos y Proyectos Definitivos de Pavimentos deberá incluir una Memoria Descriptiva, conteniendo un resumen de todos los Trabajos de Campo, Laboratorio y Gabinete efectuados para el EMS, el Estudio de Tránsito y el DP, así como los Anexos Técnicos conteniendo las hojas de cálculo y/o salidas de los programas, planos, especificaciones técnicas y toda la información que sustente los diseños, según se indica en el Capítulo 4."

(...)

c) En todos los casos se utilizará la última versión de la norma correspondiente

CAPÍTULO 7

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

7.1 DOCUMENTOS

7.1.1 Todo proyecto de pavimentación contendrá los siguientes documentos:

a) Informe Técnico relativo a la Memoria Descriptiva del Estudio de Suelos con fines de Pavimentación, conteniendo un Anexo con planos de ubicación de las obras, registros de las calicatas y perforaciones, resultados de los ensayos de laboratorio y fotografías.

b) Plano de pavimentos mostrando los detalles constructivos en planta; secciones y detalles.

c) Especificaciones Técnicas.

7.2 INFORME TÉCNICO

Comprenderá los siguientes puntos:

7.2.1 Resumen de las condiciones de pavimentación, conteniendo una breve descripción de todos los tópicos del Informe principal:

a) Criterios de Proyecto.

b) Características de la subrasante.

c) Características del tránsito.

d) Estructura del pavimento.

e) Recomendaciones.

Generalidades: conteniendo una descripción de la ubicación de las obras, las características topográficas del terreno, el estado de las vías existentes, los tipos de pavimentos a emplearse en el Proyecto, la climatología, alcances y limitaciones del Informe Técnico.

7.2.3 Exploración de campo: Con la descripción detallada de los trabajos efectuados en el campo.

7.2.4 Ensayos de Laboratorio: Con la descripción detallada de los trabajos efectuados en el Laboratorio.

7.2.5 Interpretación de los Resultados: análisis de los ensayos de campo y laboratorio conjuntamente con la información referencial, para elaborar los perfiles estratigráficos típicos, y caracterizar la sub-rasante y el suelo de fundación.

7.2.6 Diseño estructural de Pavimentos: con una descripción de los parámetros utilizados y la metodología empleada.

7.3 PLANOS

Considerando los detalles constructivos de los pavimentos y de sus obras de protección:

7.3.1 Espesores, detalles de juntas en planta y en sección, encuentro con otras obras existentes.

7.3.2 Otros detalles que el PR considere necesarios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CCI JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

7.3.3 Especificaciones Técnicas relativas a la subrasante, cada una de las capas que conforman el pavimento y materiales no convencionales tales como geosintéticos, fibras, aditivos, selladores, etc.

7.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Conteniendo como mínimo lo indicado en los Anexos C, E y G, de acuerdo al tipo de pavimento.

5.2 RESPONSABILIDADES

5.2.1 Las empresas de servicios públicos, que realicen obras que afecten a cualquiera de los pavimentos considerados en esta Norma, tienen la obligación de presentar en las municipalidades la "Programación Anual de Ejecución de Obras en Áreas de Dominio Público", correspondientes al ejercicio del año siguiente, hasta la fecha que indiquen las respectivas Ordenanzas Municipales y en ausencia de éstas hasta el 31 de diciembre de cada año. Las municipalidades deberán actualizar esta Programación trimestralmente, comprendiendo las obras de mantenimiento, ampliación o construcción de obras nuevas, incluyendo los estudios básicos, planos, especificaciones técnicas, y los plazos previstos para las intervenciones programadas.

5.2.2 Las empresas de servicios públicos, así como cualquier otra persona natural o jurídica que realicen obras que afecten a cualquiera de los pavimentos considerados en esta Norma, tienen la obligación de presentar en las respectivas municipalidades, los Expedientes Técnicos de las obras por ejecutar conteniendo por lo menos:

5.2.3 Las municipalidades son las encargadas de revisar y aprobar los Expedientes Técnicos, autorizar la ejecución de las obras, velar por el cumplimiento de la presente Norma y además comprobar que las obras han sido ejecutadas de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas del Proyecto aprobado.

5.4 EXCAVACIÓN

5.4.1 No debe excavarse las zanjas con demasiada anticipación a los trabajos motivo del Expediente Técnico.

5.4.2 Para profundidades mayores de 1,50 m, el PR del EMS, deberá indicar si se requiere o no entibar las paredes de las zanjas con el objeto de evitar que colapsen. El diseño del sistema de sostenimiento debe ser parte del Expediente Técnico.

5.4.3 Las operaciones de excavación no deberán iniciarse mientras no se cuente con un Plan de Desvío y Señalización comprobado.

5.4.4 El material excedente deberá eliminarse fuera de la obra en un plazo máximo de 24 horas..."

Sobre el particular, la comisión de control del OCI, a través de su especialista civil, ha efectuado la revisión correspondiente al expediente técnico[9] del proyecto "*Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los jirones San Martin C-1, Peña Mesa C-1 y 2, Arica C-1,2 y 3, Armando Puyo C-1,2 y 3, La Unión C-1 y 2, Ambrosio Saavedra C-1 de la localidad de Puerto Rico, distrito de San Cristóbal, provincia de picota, departamento de San Martin*", con *Código Único de Inversiones n.° 2515542*; resultando de ella, el Informe Técnico n.° 03-2023-CG/OCI-SCE3-MPP-YRCM (**Apéndice n.° 19**); en el cual, se concluye que el contenido del expediente técnico revisado no cuenta con una serie de documentos mínimos que debieron ser adjuntados en la oportunidad debida, por el contratado o responsable de la elaboración del mismo. Estos documentos se detallan a continuación:

- **De la memoria descriptiva, especificaciones y otros:**
 - No presenta resumen ejecutivo.

[9] La Entidad ha dejado constancia en el *"ACTA DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE GESTION OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL 2019-2022 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTÓBAL"* **(Apéndice n.° 20)**, de toda la documentación que le ha sido transferido a la nueva gestión en la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

- Se encontraron especificaciones técnicas de acuerdo a las partidas del presupuesto, pero con deficiencias e incongruencias en su descripción.

- **De los costos y presupuesto:**
 - En la planilla de metrados el cálculo de flete corresponde a otra localidad, según se indica en el cuadro.
 - Los cálculos de flete y transporte de maquinaria deben corresponder a las localidades donde se ejecutará la obra.
 - No presenta estudio de mercado o cotizaciones a la fecha de elaboración del presupuesto.
 - No presenta un estudio de costo de fletes.
 - No presenta diagrama Gantt, PERT, CPM.

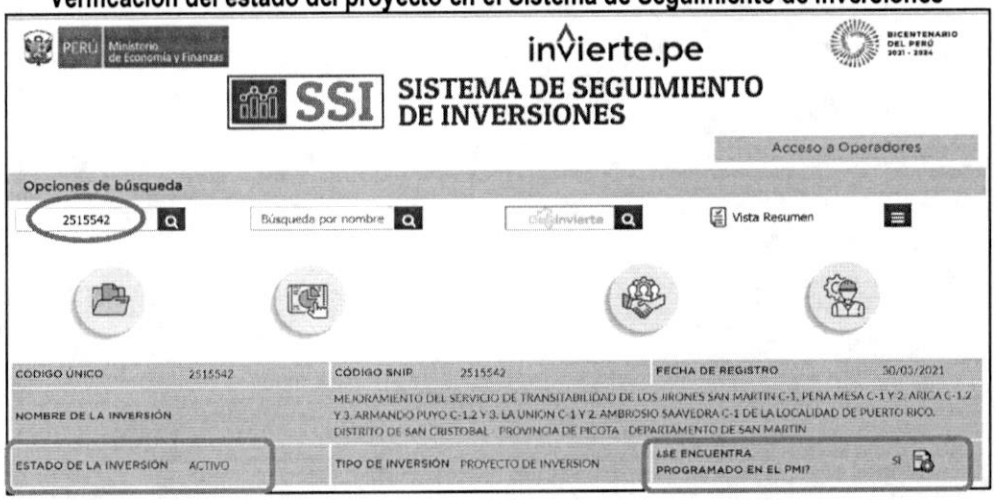
- **De los estudios:**
 - No presenta en el estudio de mecánica de suelos, la posibilidad del uso y disponibilidad de las canteras.
 - No presenta un estudio de riesgo por fenómenos naturales que han afectado y/o puedan afectar la infraestructura proyectada.

- **De los planos y diseños:**
 - No ha presentado de forma completa los planos y detalles de estructuras contempladas por cuadra o calle considerada.
 - No presenta planos de detalles generales.
 - No presenta planos de seguridad, entre otros.

En tal sentido, se ha evidenciado que el producto final presentado como expediente técnico (**Apéndice n.° 26**) del proyecto "*Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los jirones San Martin C-1,* Peña *Mesa C-1 y 2, Arica C-1,2 y 3, Armando Puyo C-1,2 y 3, La Unión C-1 y 2, Ambrosio Saavedra C-1 de la localidad de Puerto Rico, distrito de San Cristóbal, provincia de picota, departamento de San Martin*" *con Código Único de Inversiones n.° 2515542*, no contiene la documentación completa y anexa establecida en la normativa aplicable para el mismo, por lo que, deviene en un producto deficiente cuya ejecución no es factible; con lo que se concluye que no ha cumplido con su finalidad pública, pese a haberse cancelado la totalidad del servicio contratado.

Es importante precisar que, a la fecha el referido proyecto no ha sido ejecutado, y según la consulta realizada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones, se encuentra activo y se encuentra programado en la Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, tal como se observa:

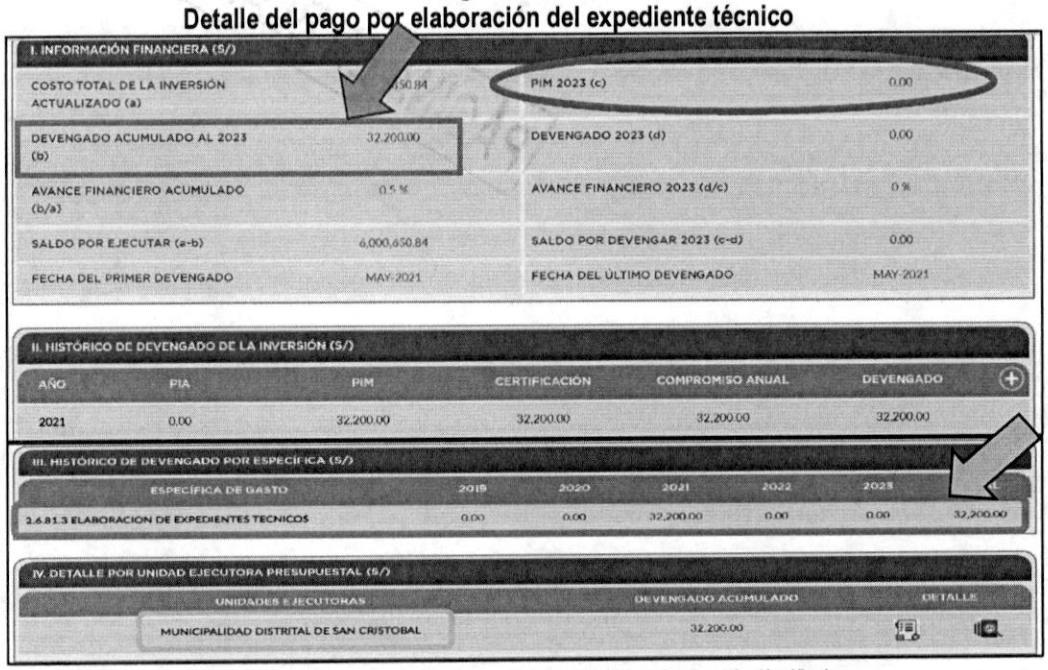
Imagen n.° 3
Verificación del estado del proyecto en el Sistema de Seguimiento de Inversiones



Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones (Invierte.pe) - ***https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index***
Elaborado por: Comisión de control

Así también, de la consulta en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (Invierte.pe), se puede evidenciar el pago efectuado por concepto de Elaboración de Expediente Técnico, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Detalle del pago por elaboración del expediente técnico



Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones (Invierte.pe) ***https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index***
Elaborado por: Comisión de control

2.3. Presunto perjuicio económico.

Conforme a lo expuesto, en los numerales anteriores, el accionar de los funcionarios que otorgaron conformidades a los pagos por la elaboración de expedientes técnicos incompletos y deficientes para su ejecución, afectando el correcto uso de los fondos públicos, generó un

perjuicio económico a la Entidad por S/ **65 400,00** (Sesenta y cinco mil cuatrocientos y 00/100 soles).

Considerando lo referido, el monto del perjuicio económico citado y ocasionado a la Entidad, por los hechos expuestos se encuentra representado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Cálculo de perjuicio económico

Descripción de pagos	Comprobante de Pago		Transferencia a CCI		Monto
	C/P	Fecha	CCI	Fecha	
Pago por elaboración de expediente técnico 1 (*)	0136	24/4/2020	01131000020115761207	24/4/2020	33 200,00
	143	7/5/2020		7/5/2020	
	383	14/11/2020		14/11/2020	
Pago por elaboración de expediente técnico 2 (**)	0157	31 /5/ 2021	00375001313642168175	2/6/2021	32 200,00
Monto total por pago de expediente técnico 1 y 2					**65 400,00**

Leyenda: (*) Mejoramiento y Ampliación de las Condiciones Básicas del Servicio Educativo en la I.E. n.° 0063 de la Localidad de Puerto Rico, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Picota Departamento de San Martin.
(**) Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los jirones San Martin C-1, Peña Mesa C-1 y 2, Arica C-1,2 y 3, Armando Puyo C-1,2 y 3, La Unión C-1 y 2, Ambrosio Saavedra C-1 de la localidad de Puerto Rico, distrito de San Cristóbal, provincia de picota, departamento de San Martin.
Fuente: Oficios n.os 172 y 184-2023-MDSC/A recibidos el 12 y 25 de setiembre de 2023, respectivamente (comprobantes de pago)
Elaborado por: Comisión de control

Los hechos descritos incumplen lo establecido en la normativa aplicable, dado que, la Entidad pagó la totalidad de los montos pactados en cada contrato en referencia, pese a que, los expedientes técnicos entregados como producto final por los contratados, son deficientes para su ejecución, al encontrarse incompletos y no cumplir con el contenido mínimo establecido, por lo que, no cumplieron con su finalidad pública.

La situación expuesta, transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2, así como, los artículos 8°, 16°, 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos, requerimientos y contratos, respectivamente.

De la misma manera, los hechos descritos, transgredieron lo establecido en los artículos 29°, 168°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias y artículos 1° y 9° de la Norma A.040, artículos 1°, 2, 3 y 4 de la Norma GE.020, expediente técnico de la Norma G.0.40, la tabla 4.2 de la Norma E.060, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatorias, referidos a Educación, componentes y características de los proyectos, definición de expediente técnico y a los requisitos para condiciones especiales de exposición; asimismo, contravino la Norma Técnica C E. 010, Pavimentos Urbanos aprobada por Decreto Supremo n.° 015-2004-VIVIENDA, publicado el 9 de setiembre de 2004 y modificatorias, y numerales segunda y cuarta del Contrato de Locación de Servicios n.° 037-2020-MDSC de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 5**), así como los numerales segunda y cuarta del Contrato de Locación de Servicios n.° 058-2021-MDSC de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 6**), que tienen por objeto la elaboración de expediente técnico.

Dicha situación ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ **65 400,00** (Sesenta y cinco mil cuatrocientos y 00/100 soles), que corresponde al pago efectuado por la elaboración de expedientes técnicos incompletos y deficientes para su ejecución, incumpliendo su finalidad pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CCI JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Los hechos expuestos, se produjeron por la inobservancia de la normativa aplicable, del jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Territorial durante el año 2020, señor Luis Enrique Sánchez Sánchez[10] (**Apéndice n.° 7**), quien ha otorgado conformidad al Expediente Técnico del proyecto "*Mejoramiento y Ampliación de las Condiciones Básicas del Servicio Educativo en la I.E. n.° 0063 de la Localidad de Puerto Rico, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Picota Departamento de San Martin*", pese a encontrarse incompleto y no cumplir con el contenido mínimo establecido, siendo deficiente para su ejecución, generando perjuicio económico a la Entidad.

Con este accionar, el jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Territorial, ha incumplido sus funciones establecidas en el artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad[11] (**Apéndice n.° 34**), el mismo que señala: *"La Oficina de infraestructura y desarrollo territorial, es el órgano de línea, encargado de organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas con (...) proyectos de infraestructura, (...)"*; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 98°, respecto a: *"d) Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y el desarrollo y el texto Único Ordenando de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.", "m) Formular proyectos y expedientes técnicos de ampliación y renovación de la infraestructura urbana y rural en función a las necesidades priorizadas en el ámbito distrital." (...).*

Del mismo modo, los hechos relatados han sido generados por la inobservancia de la normativa aplicable, del jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Territorial en el periodo 2021, señora Sandra Melissa More García[12] (**Apéndice n.° 31**), quien ha otorgado conformidad al Expediente Técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los jirones San Martin C-1, Peña Mesa C-1 y 2, Arica C-1,2 y 3, Armando Puyo C-1,2 y 3, La Unión C-1 y 2, Ambrosio Saavedra C-1 de la localidad de Puerto Rico, distrito de San Cristóbal, provincia de picota, departamento de San Martin"*, pese a encontrarse incompleto y no cumplir con el contenido mínimo establecido, siendo deficiente para su ejecución, generando perjuicio económico a la Entidad.

Con este accionar, el jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Territorial, ha incumplido sus funciones establecidas en el artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad[13] (**Apéndice n.° 34**), el mismo que señala: *"La Oficina de infraestructura y desarrollo territorial, es el órgano de línea, encargado de organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas con (...) proyectos de infraestructura, (...)"*; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 98°, respecto a: *"d) Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y el desarrollo y el texto Único Ordenando de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.", "m) Formular proyectos y expedientes técnicos de ampliación y renovación de la infraestructura urbana y rural en función a las necesidades priorizadas en el ámbito distrital." (...).*

Igualmente, los hechos relatados han sido generados por la inobservancia de la normativa aplicable del ex alcalde, señor Keith Jhonny García Puyo[14] (**Apéndice n.° 32**)en el periodo 2021, quien otorgó conformidad al expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los jirones San Martin C-1, Peña Mesa C-1 y 2, Arica C-1,2 y 3, Armando Puyo C-1,2 y 3, La Unión C-1 y 2, Ambrosio Saavedra C-1 de la localidad de Puerto Rico, distrito de San Cristóbal, provincia de picota,*

[10] Según documentación alcanzada por la Entidad, fue contratado desde el 2 de enero de 2020 hasta 30 de enero de 2021, evidenciándose en el Informe n.° 010-2020-OIDT-GM-A/MDSC de 6 de febrero de 2020, Contrato de Locación de Servicios n.° 051-2020-MDSC de 1 de abril de 2020, Informe n.° 002-2020-GEI/MDJ/JFGT de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 7**); acta de visita de recopilación de información de 15 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 4**), Contrato de Locación de Servicios n.° 014-2021-MDSC de 4 de enero de 2020, asimismo se evidenció el vínculo laboral con la Entidad mediante Informe n.° 013-2020/OIDT/MDSC/LESS de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 7**).

[11] Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2019-A/MDSC de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 34**).

[12] Contratada mediante Contratos de Locación de Servicios n.°s 033-2021–MDSC de 1 de febrero de 2021, 090-2021-MDSC de 2 de agosto de 2021, y 113-2021-MDS de 1 de noviembre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 018-2021-A/MDSC de 1 de febrero de 2021.(**Apéndice n.° 31**).

[13] Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2019-A/MDSC de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 34**).

[14] Reconocido como alcalde conforme consta en credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 18 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 32**)

departamento de San Martin", pese a encontrarse incompleto y no cumplir con el contenido mínimo establecido, siendo deficiente para su ejecución, generando perjuicio económico a la Entidad.

De esta forma, el alcalde, como máxima autoridad administrativa ha incumplido lo establecido en el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*; que concuerda con el numeral 1 del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[15] (**Apéndice n.° 34**), donde señala: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*.

El hecho descrito contraviene las siguientes disposiciones legales:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341 vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de fa aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

*f) **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**.*

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

***9.1** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...).*

Artículo 16. Requerimiento

***16.1** El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como*

15 Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2019-A/MDSC de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 34**).

los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

***16.2** Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.".*

Artículo 32. Contrato
(...)

***32.6** El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo Página 7 de 20 contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*

***32.7** La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad."*

- **Reglamento de la ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias.**

"Artículo 29. Requerimiento

***29.1.** Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*

***29.6.** Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.*

***29.7**. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año. 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. 29.9. En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.

***29.11**. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.*

Artículo 168. Recepción y conformidad

***Artículo 168.1.** La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es Página 9 de 20 responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

***Artículo 168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área** usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*

***Artículo 168.4.** De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades."*

- **Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y modificatorias.**

*"**Artículo 16**. - Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(…)
b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Artículo 19. - Responsabilidades.
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."

- **Decreto Supremo n.° 011 -2006 – VIVIENDA que aprueba sesenta y seis (66) Normas Técnicas del el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, vigente desde el 9 de mayo de 2006.**

*"… **NORMA G.040***

DEFINICIONES

***Expediente técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren. (El resaltado y subrayado es agregado)*

***Estudio de riesgos:** Evaluación de los peligros reales o potenciales de un terreno para ejecutar una habilitación urbana o una edificación. (…)*

NORMA GE.020

COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

***Artículo 1.** - Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con requisitos de información suficiente para:*

a) Permitir al propietario reconocer que la información contenida en los planos y especificaciones corresponde a sus necesidades;

b) Comprender los alcances y características del proyecto por parte de las comisiones técnicas calificadoras de proyectos o de quién haga sus veces; y

c) Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos.

Artículo 2. *- Los proyectos deben ser ejecutados por profesionales con Título a Nombre de la Nación, inscritos en el Colegio Profesional respectivo y con Certificado de Habilitación vigente, de acuerdo a su especialidad.*

Artículo 3. *- Los proyectos de edificación se dividen por especialidades según los aspectos a que se refieren, y pueden ser de:*

a) Arquitectura, referente a la concepción general, ocupación del terreno y la relación con el entorno, distribución de ambientes, dimensiones, relaciones espaciales, volumetría, uso de materiales, sistemas constructivos y calidad;

b) Estructura, referente a las dimensiones y características de los elementos estructurales;

c) Instalaciones sanitarias, referente a las dimensiones y características del sistema de saneamiento y de las redes de agua y desagüe;

Artículo 4. *- Los proyectos de cada especialidad están compuestos de:*

a) Planos;

b) Especificaciones técnicas; y

c) Memoria descriptiva o de cálculo.

(...)

NORMA G.030
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

CAPITULO III
DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

Artículo 11. *- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.*

Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.

Artículo 13. *- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.*

Artículo 14. *- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto..."*

NORMA A.040
EDUCACIÓN

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. *- Se denomina edificación de uso educativo a toda construcción destinada a prestar servicios de capacitación y educación, y sus actividades complementarias.*

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Artículo 4.- De los anteproyectos y proyectos

Los anteproyectos y proyectos de infraestructura educativa, deben complementarse con la siguiente información:

a) La Memoria Descriptiva, con el sustento técnico necesario del diseño, que incluye la descripción de los diferentes ambientes con su capacidad o aforo máximo y sus relaciones funcionales.

b) Los planos de arquitectura amoblados, en el caso de ambientes que tengan distintas posibilidades de disposición de mobiliario, se presentan con aquella disposición que implique la ruta de evacuación más larga.

***Artículo 7**. - Las edificaciones de centros educativos además de lo establecido en la presente Norma deberán cumplir con lo establecido en las Norma A.010 «Condiciones Generales de Diseño» y A.130 «Requisitos de Seguridad» del presente Reglamento.*

CAPITULO III
CARACTERISTICAS DE LOS COMPONENTES

***Artículo 10.-** Los acabados deben cumplir con los siguientes requisitos:*

a) La pintura debe ser lavable

b) Los interiores de los servicios higiénicos y áreas húmedas deberán estar cubiertas con materiales impermeables y de fácil limpieza.

c) Los pisos serán de materiales antideslizantes, resistentes al tránsito intenso y al agua.

CAPITULO IV
DOTACION DE SERVICIOS

***Artículo 13.** - Los centros educativos deben contar con ambientes destinados a servicios higiénicos para uso de los alumnos, del personal docente, administrativo y del personal de servicio, debiendo contar con la siguiente dotación mínima de aparatos: (…)*

NORMA E.060
CONCRETO ARMADO

CAPÍTULO 1
GENERALIDADES

1.1.1. Esta Norma fija los requisitos y exigencias mínimas para el análisis, diseño, materiales, construcción, control de calidad e inspección de estructuras de concreto simple o armado. Las estructuras de concreto presforzado se incluyen dentro de la definición de estructuras de concreto armado.

1.1.2. Los planos y las especificaciones técnicas del proyecto estructural deberán cumplir con esta Norma, pudiendo complementarla en lo no contemplado en ella.

1.1.3. Esta Norma tiene prioridad cuando sus recomendaciones están en discrepancia con otras normas a las que ella hace referencia…".

- **Decreto Supremo n.º 001 -2010 -VIVIENDA que aprueba la Norma Técnica CE. 010, Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones -RNA, publicado el 14 de enero 2010.**

"NORMA TÉCNICA DE EDIFICACIÓN CE.010 PAVIMENTOS URBANOS.
HABILITACIONES URBANAS.

COMPONENTES ESTRUCTURALES.

1.3.1 La presente Norma tiene su ámbito de aplicación circunscrito al límite urbano de todas las ciudades del Perú.

1.3.2 Esta Norma fija los requisitos y exigencias mínimas para el análisis, diseño, materiales, construcción, control de calidad e inspección de pavimentos urbanos en general, excepto donde ésta indique lo contrario.

CAPÍTULO 3
TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO, ENSAYOS DE LABORATORIO, REQUISITOS DE LOS MATERIALES Y PRUEBAS DE CONTROL

3.1. CONDICIONES GENERALES
a) Toda la documentación técnica de Anteproyectos y Proyectos Definitivos de Pavimentos deberá incluir una Memoria Descriptiva, conteniendo un resumen de todos los Trabajos de Campo, Laboratorio y Gabinete efectuados para el EMS, el Estudio de Tránsito y el DP, así como los Anexos Técnicos conteniendo las hojas de cálculo y/o salidas de los programas, planos, especificaciones técnicas y toda la información que sustente los diseños, según se indica en el Capítulo 4.
(...)
c) En todos los casos se utilizará la última versión de la norma correspondiente.

CAPÍTULO 7
PRESENTACIÓN DEL PROYECTO
7.1 DOCUMENTOS
7.1.1 Todo proyecto de pavimentación contendrá los siguientes documentos:
a) Informe Técnico relativo a la Memoria Descriptiva del Estudio de Suelos con fines de Pavimentación, conteniendo un Anexo con planos de ubicación de las obras, registros de las calicatas y perforaciones, resultados de los ensayos de laboratorio y fotografías.
b) Plano de pavimentos mostrando los detalles constructivos en planta; secciones y detalles.
c) Especificaciones Técnicas.

7.2 INFORME TÉCNICO
Comprenderá los siguientes puntos:
7.2.1 Resumen de las condiciones de pavimentación, conteniendo una breve descripción de todos los tópicos del Informe principal:
a) Criterios de Proyecto.
b) Características de la subrasante.
c) Características del tránsito.
d) Estructura del pavimento.
e) Recomendaciones

***Generalidades**: conteniendo una descripción de la ubicación de las obras, las características topográficas del terreno, el estado de las vías existentes, los tipos de pavimentos a emplearse en el Proyecto, la climatología, alcances y limitaciones del Informe Técnico.*

7.2.3 Exploración de campo: Con la descripción detallada de los trabajos efectuados en el campo.
7.2.4 Ensayos de Laboratorio: Con la descripción detallada de los trabajos efectuados en el Laboratorio.
7.2.5 Interpretación de los Resultados: análisis de los ensayos de campo y laboratorio conjuntamente con la información referencial, para elaborar los perfiles estratigráficos típicos, y caracterizar la sub - rasante y el suelo de fundación.
7.2.6 Diseño estructural de Pavimentos: con una descripción de los parámetros utilizados y la metodología empleada.

7.3 PLANOS
Considerando los detalles constructivos de los pavimentos y de sus obras de protección:
7.3.1 Espesores, detalles de juntas en planta y en sección, encuentro con otras obras existentes.
7.3.2 Otros detalles que el PR considere necesarios.
7.3.3 Especificaciones Técnicas relativas a la subrasante, cada una de las capas que conforman el pavimento y materiales no convencionales tales como geosintéticos, fibras, aditivos, selladores, etc.

7.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Conteniendo como mínimo lo indicado en los Anexos C, E y G, de acuerdo al tipo de pavimento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

5.2 RESPONSABILIDADES

5.2.1 Las empresas de servicios públicos, que realicen obras que afecten a cualquiera de los pavimentos considerados en esta Norma, tienen la obligación de presentar en las municipalidades la "Programación Anual de Ejecución de Obras en Áreas de Dominio Público", correspondientes al ejercicio del año siguiente, hasta la fecha que indiquen las respectivas Ordenanzas Municipales y en ausencia de éstas hasta el 31 de diciembre de cada año. Las municipalidades deberán actualizar esta Programación trimestralmente, comprendiendo las obras de mantenimiento, ampliación o construcción de obras nuevas, incluyendo los estudios básicos, planos, especificaciones técnicas, y los plazos previstos para las intervenciones programadas.

5.2.2 Las empresas de servicios públicos, así como cualquier otra persona natural o jurídica que realicen obras que afecten a cualquiera de los pavimentos considerados en esta Norma, tienen la obligación de presentar en las respectivas municipalidades, los Expedientes Técnicos de las obras por ejecutar conteniendo por lo menos:

5.2.3 Las municipalidades son las encargadas de revisar y aprobar los Expedientes Técnicos, autorizar la ejecución de las obras, velar por el cumplimiento de la presente Norma y además comprobar que las obras han sido ejecutadas de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas del Proyecto aprobado.

- **Contrato de Locación de Servicios n.° 037-2020-MDSC de 3 de marzo de 2020.**

2 OBJETO
Es objeto del presente documento, contratar los servicios de EL CONTRATADO para realizar los servicios la Elaboración de Ficha y Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES BASICAS DEL SERVICIO EDUACTIVO EN LA I.E. PRIMARIA N° 0063- PUERTO RICO, DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL-PROVINCIA DE PICOTA- DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.

4 DETERMINACIÓN Y PAGOS DE LOS HONORARIOS
Los honorarios que percibirá EL CONTRATADO por el total del servicio asciende la suma de S/. 33.200.00 (treinta y tres mil doscientos con 00/100 soles). que serán cancelados en tres entregables:

1.	*Primer pago del*	*35% a la firma dl contrato*	*S/.11,620.00*
2.	*Segundo pago del*	*35% a la entrega del avance del expediente*	*S/.11,620.00*
3.	*Tercer pago del*	*30% a la entrega del informe final del expediente técnico.*	*S/.9,960.00*

- ***Contrato de Locación de Servicios n.° 058-2021-MDSC de 3 de mayo de 2021.***

2 OBJETO:
Es objeto del presente documento, contratar los servicios de EL CONTRATADO para realizar los servicios la Elaboración de Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABLIDAD DE LOS JIRONES SAN MARTIN C-1, PEÑA MESA C-1, Y 2, ARICA C-1, 2 Y 3, ARMANDO PUYO C-1,2 Y 3, LA UNIÓN C-1 Y 2, AMBROSIO SAAVEDRA C-1 DE LA LOCALIDAD DE PUERTO RICO, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA DE PICOT, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

4 DETERMINACIÓN Y PAGOS DE LOS HONORARIOS
Los honorarios que percibirá EL CONTRATADO por el total del servicio asciende la suma de S/. 32.200.00 (Treinta y Dos Mil Doscientos con 00/100 soles). que serán cancelado de la siguiente manera:

N°. Pago	*Forma de Pago*	*% del Contrato*
único	*A la aprobación del Expediente Técnico y conformidad del Área Usuaria*	*100%*

La situación expuesta, afectó el correcto uso de los fondos públicos, y generó un perjuicio económico a la entidad por S/ **65 400,00** (Sesenta y cinco mil cuatrocientos y 00/100 soles), provenientes del pago efectuado por la elaboración de expedientes incompletos y deficientes para su ejecución, incumpliendo su finalidad pública.

Los hechos se originaron por la inobservancia de la normativa aplicable de los jefes de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y el Alcalde de la Entidad; que en el ejercicio de sus funciones, en la oportunidad correspondiente, no efectuaron, según la naturaleza de la prestación, la verificación correspondiente y otorgaron las conformidades por la elaboración de los expedientes técnicos, sin advertir que los mismos se encontraban incompletos y deficientes para su ejecución.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico.

Se efectuó la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico; siendo las personas comprendidas en el mismo, las que se describen a continuación:

- **Luis Enrique Sánchez Sánchez,** identificado con DNI n.° , en su condición de jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la municipalidad distrital de San Cristóbal en el periodo de gestión de 2 de enero de 2020 al 30 de enero de 2021, fue notificado con cédula de notificación n.° 01-2023-CG/OCI-SCE3-MPP de 4 de diciembre de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el escrito S/N recibido el 12 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 33)**

 Dicha notificación fue efectuada por haber otorgado conformidad e impulsar al pago por la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto *"Mejoramiento y Ampliación de las Condiciones Básicas del Servicio Educativo en la I.E. n.° 0063 de la Localidad de Puerto Rico, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Picota Departamento de San Martin"*, pese a encontrarse incompleto y no cumplir con el contenido mínimo establecido, siendo deficiente para su ejecución e incumpliendo con su finalidad pública.

 Incumpliendo de esta forma, lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, afectando el correcto uso de los fondos públicos, lo que contribuyó a la generación del perjuicio económico por treinta y tres mil doscientos y 00/100 soles (S/ 33 200,00), que forma parte del monto total de perjuicio económico irrogado a la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, provenientes de pagos efectuados por la elaboración de expedientes técnicos incompletos y deficientes para su ejecución.

 La situación expuesta, transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2, así como, los artículos 8°, 9°, 16° y 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos, requerimientos y contratos, respectivamente.

 Asimismo, ha trasgredido lo establecido en los artículos 29°, 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias y artículos 1° y 9° de la Norma A.040, artículos 1°, 2, 3 y 4 de la Norma GE.020, expediente técnico de la Norma G.0.40, la tabla 4.2 de la Norma E.060, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatorias, referidos a Educación, componentes y características de los proyectos, definición de expediente técnico y a los requisitos para condiciones especiales de exposición; asimismo, contravino la Norma Técnica CE. 010, Pavimentos Urbanos aprobada por Decreto Supremo n.° 015-2004-VIVIENDA, publicado el 9 de setiembre de 2004 y modificatorias, y numerales segundo y cuarto del Contrato de Locación de Servicios n.° 037-2020-MDSC de 3 de marzo de 2020, así como los numerales segundo y cuarto del Contrato de Locación de Servicios

n.° 058-2021-MDSC de 3 de mayo de 2021, que tienen por objeto la elaboración de expediente técnico.

Con este accionar el mencionado señor , ha incumplido sus funciones establecidas en el artículo 97º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad[16] (**Apéndice n.° 34**), el mismo que señala: *"La Oficina de infraestructura y desarrollo territorial, es el órgano de línea, encargado de organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas con (…) proyectos de infraestructura, (…)"*; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 98º, respecto a: *"d) Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y el desarrollo y el texto Único Ordenando de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.", "m) Formular proyectos y expedientes técnicos de ampliación y renovación de la infraestructura urbana y rural en función a las necesidades priorizadas en el ámbito distrital. (…)."*

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la misma Ley n.º 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (…")*; asimismo, inobservó el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luis Enrique Sánchez Sánchez**[17] **(Apéndice n.° 7)**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y **configura presunta responsabilidad civil**. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que, su actuación irregular, inició y culminó en el año 2020, habiendo transcurrido más de 3 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que, no es identificada en el presente informe.

- **Sandra Melissa More García,** identificado con DNI n.º , en su condición de jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal en el periodo de gestión de 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, fue notificada con cédula de notificación n.° 02-2023-CG/OCI-SCE3-MPP de 4 de diciembre de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el escrito S/N recibido el 12 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 33).**

 Dicha notificación fue efectuada por otorgar conformidad e impulsar al pago por la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad de los jirones San Martin C-1, Peña Mesa C-1 y 2, Arica C-1,2 y 3, Armando Puyo C-1,2 y 3, La Unión C-1 y 2, Ambrosio Saavedra C-1 de la localidad de Puerto Rico, distrito de San Cristóbal, provincia de Picota, departamento de San Martin"*, pese a encontrarse incompleto y no cumplir con el

[16] Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2019-A/MDSC de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 34**).

[17] Quien también mantuvo vínculo laboral mediante contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2020-MDSC desde julio de 2020 hasta diciembre de 2020 (como gestor de inversiones), tal como lo indica el informe n.° 013-2020/OIDT/MDSC/LESS de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 7**).

contenido mínimo establecido, siendo deficiente para su ejecución e incumpliendo con su finalidad pública.

Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, afectando el correcto uso de los fondos públicos, lo que contribuyó a la generación del perjuicio económico en forma solidaria, por treinta y dos mil doscientos y 00/100 soles (S/ 32 200,00), que forma parte del monto total de perjuicio económico irrogado a la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, proveniente de pagos efectuados por la elaboración de expedientes técnicos incompletos y deficientes para su ejecución.

La situación expuesta, transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2, así como, los artículos 8°, 9°, 16° y 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos, requerimientos y contratos, respectivamente.

Asimismo, ha trasgredido lo establecido en los artículos 29°, 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias y artículos 1° y 9° de la Norma A.040, artículos 1°, 2, 3 y 4 de la Norma GE.020, expediente técnico de la Norma G.0.40, la tabla 4.2 de la Norma E.060, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatorias, referidos a Educación, componentes y características de los proyectos, definición de expediente técnico y a los requisitos para condiciones especiales de exposición; asimismo, contravino la Norma Técnica CE. 010, Pavimentos Urbanos aprobada por Decreto Supremo n.° 015-2004-VIVIENDA, publicado el 9 de setiembre de 2004 y modificatorias, y numerales segundo y cuarto del Contrato de Locación de Servicios n.° 037-2020-MDSC de 3 de marzo de 2020, así como los numerales segundo y cuarto del Contrato de Locación de Servicios n.° 058-2021-MDSC de 3 de mayo de 2021, que tienen por objeto la elaboración de expediente técnico.

Con este accionar la mencionada señora, ha incumplido sus funciones establecidas en el artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad[18] (**Apéndice n.° 34**), el mismo que señala: *"La Oficina de infraestructura y desarrollo territorial, es el órgano de línea, encargado de organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas con (…) proyectos de infraestructura, (…)"*; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 98°, respecto a: "*d) Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Construcciones y el desarrollo y el texto Único Ordenando de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.", "m) Formular proyectos y expedientes técnicos de ampliación y renovación de la infraestructura urbana y rural en función a las necesidades priorizadas en el ámbito distrital. (…)."*

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del*

[18] Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2019-A/MDSC de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 34**).

Estado y (..."); de igual forma, inobservó el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

No obstante a lo antes señalado, es preciso mencionar que dicha profesional mantuvo vínculo contractual con la Entidad, como locadora de servicios, durante su participación en los hechos observados, sobre ello, se tiene que, el numeral 4.1 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancinador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, estableció que: *"(...) las reglas procedimentales y sustantivas del regimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley Nº 30057 (...)."*; en ese sentido, no le serían aplicables las disposiciones para el inicio del procedimiento administrativo disicplinario que regula la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Como resultado de la evaluación a la participación de la señora **Sandra Melissa More García**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad civil**.

- **Keith Jhonny García Puyo,** identificado con DNI n.º , en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal en el periodo de gestión de 2 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, fue notificado con cédula de notificación n.° 03-2023-CG/OCI-SCE3-MPP de 4 de diciembre de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el escrito S/N recibido el 12 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 33).**

 Dicha notificación fue efectuada por haber otorgado conformidad e impulsar al pago por la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "*Mejoramiento y Ampliación de las Condiciones Básicas del Servicio Educativo en la I.E. n.° 0063 de la Localidad de Puerto Rico, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Picota Departamento de San Martin",* pese a encontrarse incompleto y no cumplir con el contenido mínimo establecido, siendo deficiente para su ejecución y no cumplir su finalidad pública.

 Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, afectando el correcto uso de los fondos públicos, lo que contribuyó en la generación del perjuicio económico en forma solidaria por **Treinta dos mil doscientos y 00/100 soles (S/ 32 200,00)**, monto que forma parte del perjuicio económico irrogado a la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, provenientes del pago efectuado por la elaboración de expedientes incompletos y deficientes para su ejecución.

 La situación expuesta, transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2, así como, los artículos 8°, 9°, 16° y 32° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341 vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos, requerimientos y contratos, respectivamente.

 Asimismo, ha trasgredido lo establecido en los artículos 29°, 168° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias y artículos 1° y 9° de la Norma A.040, artículos 1°, 2, 3 y 4 de la Norma GE.020, expediente técnico de la Norma G.0.40, la tabla 4.2 de la Norma E.060, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatorias, referidos a Educación, componentes y características de los proyectos, definición de expediente técnico y a los requisitos para condiciones especiales de exposición; asimismo, contravino la Norma Técnica CE. 010, Pavimentos Urbanos aprobada por Decreto

Supremo n.º 015-2004-VIVIENDA, publicado el 9 de setiembre de 2004 y modificatorias, y numerales segundo y cuarto del Contrato de Locación de Servicios n.° 037-2020-MDSC de 3 de marzo de 2020, así como los numerales segundo y cuarto del Contrato de Locación de Servicios n.° 058-2021-MDSC de 3 de mayo de 2021, que tienen por objeto la elaboración de expediente técnico.

Con este accionar el mencionado alcalde como máxima autoridad administrativa, ha incumplido sus funciones establecidas en el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*; que concuerda con el numeral 1 del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[19] (**Apéndice n.° 34**), donde señala: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*.

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la misma Ley n.º 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...")*; de igual forma, inobservó el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación a la participación del señor **Keith Jhonny García Puyo**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional** y **presunta responsabilidad civil**.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad *"Funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal Otorgaron Conformidad y Autorizaron Pagos por Elaboración de dos (2) Expedientes Técnicos que se Encuentran Incompletos y Deficientes para su Ejecución, dado que no Cumplen con el Contenido Mínimo Establecido en la Normativa Aplicable, lo que Afectó el Correcto Uso de los Fondos Públicos, y Generó un Perjuicio Económico a la Entidad por S/ 65 400,00."*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal Otorgaron Conformidad y Autorizaron Pagos por Elaboración de dos (2) Expedientes Técnicos que se Encuentran Incompletos y Deficientes para su Ejecución, dado que no Cumplen con el Contenido Mínimo Establecido en la Normativa Aplicable, lo que Afectó el Correcto Uso de los Fondos Públicos, y Generó un Perjuicio Económico a la Entidad por S/ 65 400,00."*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del informe de Control Específico.

[19] Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2019-A/MDSC de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 34**).

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS RESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Partícipes

1. **Percilis Carrera Urrelo** identificado con DNI n.° , contratado para la elaboración de ficha y el expediente técnico (Consultor) del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 0063 DE la LOCALIDAD DE PUERTO RICO, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA DE PICOTA DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 037-2020-MDSC de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 5**)

 En su condición de consultor del proyecto, su participación se dio, en el periodo comprendido en los hechos desde el 3 de marzo de 2020 hasta el 14 de noviembre de 2020, al haber elaborado la ficha y expediente técnico (**Apéndice n.° 21**) del citado proyecto, sin considerar el contenido mínimo establecido, entregando como producto final un expediente técnico incompleto y por ende deficiente para su ejecución, por lo que no cumplió con su finalidad pública.

 Su accionar colisionó con lo establecido en Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, el cual en su artículo único señala: *"DEFINICIONES Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren."*

 Así también, contravino el artículo 4 de la Norma Técnica GE.20 del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala: *"Los proyectos de cada especialidad están compuestos de: a) Planos; b) Especificaciones técnicas; y c) Memoria descriptiva o de cálculo. (...)".*

 Del mismo modo, dicha conducta trasgredió lo señalado en los acápites f) y j) del artículo 2° y 32.6 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 vigente a partir del 3 de abril de 2017, los cuales respectivamente señalan: *"(...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", " j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna." "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.".*

2. **Ángelo Joe Soplopuco Vera,** Identificado con DNI n.° , contratado para la elaboración del expediente técnico (Consultor) del proyecto **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES SAN MARTIN C-1, PEÑA MESA C-1 Y 2, ARICA C-1, 2 Y 3, ARMANDO PUYO C-1, 2 Y 3, LA UNIÓN C-1 Y 2, AMBROSIO SAAVEDRA C-1 DE LA**

LOCALIDAD DE PUERTO RICO, DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL - PROVINCIA DE PICOTA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" contratado mediante Contrato Locación de Servicios n.° 058-2021-MDSC de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 26**).

En su condición de consultor del proyecto, su participación se dio, en el periodo comprendido en los hechos desde el 3 de mayo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, al haber elaborado el expediente técnico (**Apéndice n.° 26)** del citado proyecto, sin considerar el contenido mínimo establecido, entregando como producto final un expediente técnico incompleto y por ende deficiente para su ejecución, por lo que no cumplió con su finalidad pública.

Su accionar colisionó con lo establecido en Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, el cual en su artículo único señala: *"DEFINICIONES Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren".*

Así también, contravino el artículo 4 de la Norma Técnica GE.20 del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala: *"Los proyectos de cada especialidad están compuestos de: a) Planos; b) Especificaciones técnicas; y c) Memoria descriptiva o de cálculo. (...)"*

Del mismo modo, dicha conducta trasgredió lo señalado en los acápites f) y j) del artículo 2° y 32.6 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341 vigente a partir del 3 de abril de 2017, los cuales respectivamente señalan: *"(...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"* , " j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna." *"El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.".*

V. CONCLUSIÓN.

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, que sustenta la contratación y pago de los servicios de consultoría para la elaboración de dos (2) expedientes técnicos para ejecución de las obras "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 0063 DE LA LOCALIDAD DE PUERTO RICO, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA DE PICOTA DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" y, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES SAN MARTIN C1, PEÑA MESA C-1 Y 2, ARICA C-1,2 Y 3, ARMANDO PUYO C-1,2 Y 3, LA UNION C-1 Y 2 AMBROSIO SAAVEDRA C-1 DE LA LOCALIDAD DE PUERTO RICO , DISTRITO DE SAN CRISTOBAL PROVINCIA DE PICOTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", se advierte que la Entidad otorgó conformidades y pagó

por los mismos, el importe total de S/. 65 400,00, pese a que dichos expedientes técnicos se encuentran incompletos y son deficientes, al no cumplir con el contenido mínimo establecido en la normativa aplicable para la ejecución de obras

La situación expuesta, transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2, así como, los artículos 8°, 9°, 16° y 32° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341 vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos, requerimientos y contratos, respectivamente.

Asimismo, ha trasgredido lo establecido en los artículos 29°, 168° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias y artículos 1° y 9° de la Norma A.040, artículos 1°, 2, 3 y 4 de la Norma GE.020, expediente técnico de la Norma G.0.40, la tabla 4.2 de la Norma E.060, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006- VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatorias, referidos a Educación, componentes y características de los proyectos, definición de expediente técnico y a los requisitos para condiciones especiales de exposición; asimismo, contravino la Norma Técnica CE. 010, Pavimentos Urbanos aprobada por Decreto Supremo n.º 015-2004-VIVIENDA, publicado el 9 de setiembre de 2004 y modificatorias, y numerales segundo y cuarto del Contrato de Locación de Servicios n.° 037-2020-MDSC de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 5**), así como los numerales segundo y cuarto del Contrato de Locación de Servicios n.° 058-2021-MDSC de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 6**), que tienen por objeto la elaboración de expediente técnico.

El hecho expuesto ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 65 400,00 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos y 00/100 soles), que corresponde al pago efectuado por la elaboración de expedientes incompletos y deficientes para su ejecución, incumpliendo su finalidad pública.

Dicha situación fue originada por la inobservancia de la normativa aplicable de los ex Jefes de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y el ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal; que en el ejercicio de sus funciones, en la oportunidad correspondiente, no efectuaron, según la naturaleza de la prestación, la verificación correspondiente y otorgaron las conformidades por la elaboración de los expedientes técnicos, sin advertir que los mismos se encontraban incompletos y deficientes para su ejecución

VI. RECOMENDACIONES.

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1, del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES.

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativo funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autentificada del OFICIO N° 172-2023-MDSC/A. de 12 de agosto de 2023, OFICIO N° 184-2023-MDSC/A de 25 de setiembre de 2023, Acta de visita de Recopilación de Información de 27 de octubre de 2023 y Acta de visita de Recopilación de Información de 15 de noviembre de 2023, CARTA N°001 de 7 de febrero de 2020, CARTA N°002 de 7 de febrero de 2020, CARTA N°003 de 7 de febrero de 2020, PROFORMA N° 006-2020/ANDC de 17 de febrero de 2020, Carta N° 002-2020-HPRC de 17 de febrero de 2020, PROFORMA N° 004-2021 de 26 de abril de 2021 y el INFORME N° 02-2023-MDSC de 22 de setiembre de 2023, Informe Nº270-2023-OIDT/MDSC de 12 de setiembre de 2023, OFICIO N.° 235-2023-CG/OCI-MPP de 4 de setiembre de 2023 y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2023-CG/2981 de 4 de setiembre de 2023, INFORME N° 03-2023-MDSC de 22 de setiembre de 2023, INFORME N°263-2023-ULCP-GM/MDSC de 22 de setiembre de 2023, MEMORANDO N° 37-2023-MDSC/A. de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autentificada de CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N°037-2020-MDSC de 3 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autentificada de CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 058-2021-MDSC de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autentificada de INFORME N° 010-2020-OIDT-GM-A/MDSC de 6 de febrero de 2020, CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N°051-2020-MDSC de 1 de abril de 2020, INFORME N° 002-2020-GEI/MDJ/JFGT de 28 de agosto de 2020, CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N°014-2021-MDSC de 4 de enero de 2020, INFORME N° 013-2020/OIDT/MDSC/LESS de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autentificada de CARTA N°004 de 3 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autentificada de ORDEN DE SERVICIO N° 062 de 3 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autentificada de la Carta N° 001-2020-PCU de 17 de febrero de 2020, Carta N° 002-2020-PCU de 12 de marzo de 2020, Carta N° 003-2020-PCU de 12 de marzo de 2020, PROVEIDO N° 117-2020-GM-A/MDSC de 20 de abril de 2020, COMPROBANTE DE PAGO N° 0136 de 24 de abril de 2020 con FACTURA 0001-N° 0000375 de 12 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autentificada de la Carta N° 005-2020-PCU de 23 de abril de 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autentificada de la Carta N° 006-2020-PCU de 23 de abril de 2020 y COMPROBANTE DE PAGO N° 0143 de 7 de mayo de 2020 con FACTURA 0001- N° 0000376 de 23 de abril de 2020.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autentificada de Carta N° 009-2020-PCU de 7 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autentificada de la Carta N° 010-2020-PCU de 7 de octubre de 2020 y COMPROBANTE DE PAGO N° 383 de 14 de noviembre de 2020 con FACTURA 0001- N° 0000378 de 8 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autentificada del INFORME N° 032-2020-OIDT-GM-A/MDSC de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autentificada del PROVEIDO N° 373-2020-GM-A/MDSC de 9 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autentificada del INFORME N°394-2020-JLCP-GM/MDSC de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autentificada de MEMORANDUM N° 409-2020-GM-A/MDSC de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 19: INFORME TÉCNICO N° 03-2023-CG/OCI-SCE3-MPP-YRCM de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autentificada del ACTA DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA GESTION OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL 2019-2022 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autentificada de la MEMORIA DESCRIPTIVA GENERAL DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES BASICAS DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. PRIMARIA N° 0063-PUERTO RICO, DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL-PROVINCIA DE PICOTA-DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN".

Apéndice n.° 22: Fotocopia autentificada de la ORDEN DE SERVICIO N° 121 de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autentificada de la CARTA N°003-2021-ING.CIVIL.AJSV-240363 de 24 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autentificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0157 de 31 de mayo de 2021 y FACTURA ELECTRÓNICA E001-11 de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autentificada del INFORME N° 054-2021-OIDT-GM-A/MDSC de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autentificada del EXPEDIENTE TÉCNICO Y ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN ESTUDIO TOPOGRAFICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LOS JIRONES SAN MARTIN C-1, EDUARDO PEÑA MESA C-1 Y 2, ARICA C-1,2 Y 3, ARMANDO PUYO C-1,2 Y 3, LA UNION C-1 Y 2, AMBROSIO SAAVEDRA C-1 DE LA LOCALIDAD DE PUERTO RICO, DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE PICOTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN DISTRITO DE SAN CRISTOBAL-PROVINCIA DE PICOTA-DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN".

Apéndice n.° 27: Fotocopia autentificada de FORMATO N° 33 de 28 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autentificada del MEMORANDUM N° 172-2021-GM-A/MDSC de 31 de mayo de 2021, emitido por el Gerente Municipal, dirigido a la Jefa de la Unidad de Tesorería.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autentificada del INFORME N°134-2021-ULCP-GM/MDSC de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autentificada del INFORME N° 012-2022-UT-GM-A/MDSC de 29 de diciembre de 2022, así como el ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autentificada del CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N°033-2021-MDSC de 1 de febrero de 2021, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 018-2021-A/MDSC de 1 de febrero de 2021, CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N°090-2021-MDSC de 2 de agosto 2021 y CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N°113-2021-MDSC de 1 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autentificada de la CREDENCIAL otorgada a KEITH JHONNY GARCIA PUYO de 16 de noviembre de 2018, donde el JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SAN MARTIN lo acredita como Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal.

Apéndice n.° 33: Copias autentificadas de las cédulas de notificación y cargos de notificación electrónica, así como de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; e impresión original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autentificada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2019-A/MDSC de 9 diciembre de 2019, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Entidad.

Picota, 13 de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Supervisora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

John Alarcón Arteta
Jefe de Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

John Alarcón Arteta
Abogado de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Picota, 14 de diciembre de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA JEFATURA

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional



Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2023-2-2981-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal otorgaron conformidad y autorizaron pagos por elaboración de dos (2) expedientes técnicos que se encuentran incompletos y deficientes para su ejecución, dado que no cumplen con el contenido mínimo establecido en la normativa aplicable, lo que afectó el correcto uso de los fondos públicos, y generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 65 400,00.	Luis Enrique Sánchez Sánchez		Jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Territorial	2/1/2020	30/01/2021	Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 037-2020-A-MDBA, y Resolución de Alcaldía n.° 004-A-2022-A-MDBA		-	X	-	-	Prescrita[1]
		Sandra Melissa More García		Jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Territorial	1/2/2021	31/12/2021	Contratado mediante Contrato de Locación de Servicio n.os 19, 20, 090 y 066-2021-GM/MDBA		-	X	-	-	No aplica[2]
		Keith Jhonny García Puyo		Alcalde	2/1/2019	31/12/2022	Credencial otorgada por el Jurado Nacional de elecciones		-	X	-	-	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

[1] A la fecha, se encuentra Prescrita la responsabilidad administrativa funcional Entidad.
[2] Por la naturaleza del contrato no corresponde identificar responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad.

0041

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Picota, 21 de diciembre de 2023.

GOBIERNO LOCAL DE SAN CRISTOBAL
PUERTO RICO
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Fecha: 21-12-23 Hora: 3:30 pm
Registro: 741 Firma:

OFICIO Nº 336-2023-CG/OCI-MPP

Señor:
Teodoberto Upiachihua Pérez
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Cristóbal
San Cristóbal/Picota/San Martín.

Asunto : Remito **Informe de Control Específico n.° 056-2023-2-2981-SCE**.

Referencia : a) Oficio n.° 327-2023-CG/OCI-MPP de 28 de noviembre de 2023.
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este este Órgano de Control Institucional (OCI) acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "*Pagos por la Elaboración de Expedientes Técnicos para la Ejecución de las Obras de Mejoramiento y Ampliación de las condiciones Básicas del Servicio Educativo en la I.E. N.° 0063 de la localidad de Puerto Rico, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Picota, Departamento de San Martín; y, Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de los Jirones San Martín C-1, Peña Mesa C-1 y 2, Arica C-1,2 y 3, Armando Puyo C-1, 2 y 3, La Unión C-1 y 2, Ambrosio Saavedra C-1 de la Localidad de Puerto Rico, Distrito de San Cristóbal, Provincia de Picota, Departamento de San Martín*"", en la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 056-2023-2-2981-SCE**, el mismo que remito en un total de 1029 folios, que consta de un juego original del informe y su apéndice n.°1; asimismo sírvase descargar el mismo informe y sus apéndices completos y escaneados en el siguiente link: Informe SCE 056-2023-2-2981.SanCritobal.OCIMPP.pdf

Cabe indicar, que el referido informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, debo referir que, el Informe de Control Específico citado, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

JEFATURA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CASTILLO TUESTA Vanessa Luisa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2023 11:42:38 -05:00

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Picota

C.c
Archivo OCI
VLCT/kmrb

Jr. Miguel Grau N° 396 – Distrito de Picota – Provincia de Picota – Departamento de San Martín
Correo: ocipicota@gmail.com